

LA GACETA

Periódico Oficial de la República de Honduras

SERIE 363

TEGUCIGALPA: 6 DE AGOSTO DE 1910

NUMERO 3.622

SUMARIO

FOMENTO—Se manda pagar la suma de \$ 30.00
—Se reforma un acuerdo—Se aprueba una
contrata—Se registra y deposita una mar-
ca de fábrica—Se manda pagar la suma de
\$ 69.75—Se manda pagar la suma de \$ 17.00—
Se manda pagar la suma de \$ 6.00.
AVISOS.

FOMENTO

Se manda pagar la suma de \$ 30.00

Tegucigalpa: 8 de junio de 1910.

El Presidente

ACUERDA:

Que por la Tenencia-Administración de Iriona se entregue al Gobernador Político de aquel puerto la cantidad de treinta pesos, que invertirá en los gastos de reparación del local que ocupa la oficina telegráfica del pueblo de Aguán; y que esta suma se impute a la partida 3ª, sección Gastos Diversos, capítulo VII, Ramo de Fomento, del Presupuesto General.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

M. Carías A.

Se reforma un acuerdo

Tegucigalpa: 8 de junio de 1910.

El Presidente

ACUERDA:

Reformar el acuerdo de fecha 6 del corriente, en el cual se manda entregar al Alcalde Municipal de La Libertad, departamento de Comayagua, la suma de cuarenta pesos setenticinco centavos para el pago de los gastos de reconstrucción de la línea telegráfica entre el pueblo dicho, Trinidad y Ojo de Agua, en el sentido de que la mencionada suma sea entregada por la Administración de Rentas del departamento antes referido.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

M. Carías A.

Se aprueba una contrata

Tegucigalpa: 12 de junio de 1910.

El Presidente

ACUERDA:

1º—Aprobar la contrata que dice:—«José María Sandoval, Subsecretario de Estado en el Despacho de Fomento, en nombre y representación del Gobierno, por una parte, y los señores Tranquilino Díaz C., Juan Pablo Lagos, Bibián Lagos, Vicente Coello y Cipriano Zapata Elvir, mayores de edad y vecinos del pueblo de Santa Lucía, con residencia en la aldea «El Chimbo» por otra, han convenido en celebrar, y al efecto celebran, la contrata siguiente:

1º Los señores Díaz C., Lagos (Juan Pablo), Lagos (Bibián), Coello y Zapata Elvir, se comprometen a vender al Gobierno, puestas en los trabajos que éste tiene establecidos en el puente principal de esta ciudad, por su propia cuenta, trescientas cargas de cal de caliche, bien cocida y a razón de dos pesos cada carga de diez arrobas.

2º La entrega de la referida cal la efectuarán por partes en cantidad que no baje de cuarenta cargas cada semana, a contar de la próxima, esto es, de la que principia el 20 del mes en curso.

3º El Gobierno, a cuenta de la cal que le venden los expresados señores, les anticipa en esta fecha la suma de trescientos pesos, y cuando esta suma haya sido descontada, les pagará el resto en cantidades proporcionales a las cargas de cal que entreguen cada semana.

4º Todos los vendedores se obligan solidariamente al cumplimiento de lo pactado.

En fe de lo cual firman la presente en Tegucigalpa, a los trece días del mes de junio de mil novecientos diez.

José María Sandoval.—Juan P. Lagos.—Tranquilino Díaz C.—A ruego de los señores Vicente Coello y Cipriano Zapata Elvir, que no saben firmar, y por mí, Bibián Lagos; y

2º—Que los pagos que haya de hacerse en virtud del presente acuerdo se efectúen por medio de la Tesorería Ge-

neral de Caminos en la forma que él expresa.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

M. Carías A.

Se registra y deposita una marca de fábrica

Tegucigalpa: 13 de junio de 1910.

Vista la solicitud que el 28 de octubre del año recién pasado presentó el Dr. B.D. Guilbert, como apoderado de la Chester Kent & Company, sociedad organizada con arreglo a las leyes del Estado de Nueva Jersey, con residencia en la ciudad de Boston, Condado de Suffolk, en el Estado de Massachusetts, de los Estados Unidos de América, y que tiene la ubicación de sus negocios en la avenida de Columbus, número 221, contraída a pedir el registro y depósito en la Secretaría de Fomento de una marca de fábrica adoptada por dicha sociedad para su uso en el comercio de sus compuestos medicinales, especialmente remedios para uso interno, como tónicos. Consiste la marca en la palabra «Vinol» impresa en una etiqueta que se coloca en el paquete de la medicina. Se acompañan a dicha solicitud, debidamente legalizados:—1º El poder otorgado al señor Guilbert.—2º Dos ejemplares de la marca de fábrica.—3º Un certificado en el cual consta que dicha marca de fábrica fué registrada a favor de los señores Chester Kent & Company bajo el número 52.715, el 10 de mayo de 1905, en la Oficina de Patentes de los Estados Unidos de América; y—4º El contrato en cuya virtud se ha establecido en este país Agencia para la venta de los productos en que se emplea la marca de que se trata.

Oído el dictamen del Fiscal General de Hacienda, quien es de parecer que se acceda a la solicitud; y

Considerando: que publicado el aviso de ley por más de noventa días en el periódico oficial «La Gaceta» no se ha hecho oposición alguna; por tanto, el Presidente de la República

ACUERDA:

Declarar, sin perjuicio de derechos de tercero, que la Chester Kent & Compa-

ny, después de haber llenado los requisitos legales, se ha reservado sus derechos á la propiedad exclusiva de la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la cual se registrará en la Secretaría de Fomento, conservándose en ella uno de sus ejemplares y devolviéndose el otro al interesado con constancia de ser idéntico al depositado en aquella oficina en virtud del presente acuerdo, debiendo hacerse la anotación respectiva en el libro correspondiente.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

M. Carías A.

Se manda pagar la suma de \$ 69.75

Tegucigalpa: 13 de junio de 1910.

El Presidente

ACUERDA:

Que por la Administración de Rentas del departamento de Yoro se entregue al Alcalde Municipal de la ciudad del mismo nombre la cantidad de sesenta y nueve pesos setenticinco centavos, valor á que ascendieron los gastos ocasionados en la reparación de las líneas telegráficas de la referida población á Yorito, La Habana y Hoya Grande; y que el gasto se impute á la partida 8ª, sección Gastos Diversos, capítulo III, Ramo de Fomento, del Presupuesto General.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

M. Carías A.

Se manda pagar la suma de \$ 17.00

Tegucigalpa: 13 de junio de 1910.

El Presidente

ACUERDA:

1º—Que por la Administración de Rentas del departamento de Ocotepeque se entregue al Alcalde Municipal de San Francisco del Valle la cantidad de diez y siete pesos, que invertirá en mandar confeccionar los siguientes objetos para el servicio de la oficina telegráfica del pueblo referido:

Valor de un estante.....	\$	5.00
„ „ una silla....		4.00
„ „ una mesa.....		5.00
„ „ dos varas carpeta...		3.00

Suma\$ 17.00;y

2º—Que este gasto se impute á la partida 4ª, sección Gastos Diversos, capítulo III, Ramo de Fomento, del Presupuesto General.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

M. Carías A.

Se manda pagar la suma de \$ 6.00

Tegucigalpa: 13 de junio de 1910.

El Presidente

ACUERDA:

Que por la Administración de Rentas del departamento de Santa Bárbara se entregue al telegrafista principal de la ciudad del mismo nombre la cantidad de seis pesos, que invertirá en comprar cuatro varas de carpeta que se necesitan para el servicio de la oficina telegráfica de su cargo; y que el gasto se impute á la partida 4ª, sección Gastos Diversos, capítulo III, Ramo de Fomento, del Presupuesto General.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

M. Carías A.

AVISOS

El infrascrito, Registrador de la Propiedad del departamento de Copán, hace saber: que el día de hoy, á las nueve de la mañana, se ha presentado á este Registro, para que se inscriba á favor de doña Dolores López de Caballero, la primera copia de una escritura pública autorizada en el pueblo de Trinidad, con fecha dos de diciembre de mil novecientos nueve, por el Juez de Paz de aquel pueblo, don Tomás Bueso, en la cual consta que don Desiderio Casco es dueño de una casa de bahareque, cubierta de teja, sita en el barrio de La Trinidad, del mencionado pueblo, y ubicada en un solar de treinta y cinco varas de Oriente á Poniente, por el frente, sesenta varas al lado Occidente y de Sur á Norte, y al lado Norte, cincuenta y cinco varas, teniendo por límites: al Oriente, con casa y solar del vendedor y de doña Teresa Gallardo de Muñoz; al Sur, mediando calle, con solar de Trinidad V. Orellana y Víctor C. Peña; por el Poniente, mediando calle, con solar del mismo Víctor C. Peña, y al Norte, mediando calle, con una faja de terreno libre y solar y casa de Lorenzo Castillo; y teniendo convenida su enajenación con doña Dolores López de Caballero, se la da en venta y enajenación perpetua por el convenido precio de trescientos pesos. Y no habiendo antecedente inscrito, se publica en esta forma para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—Santa Rosa: 27 de abril de 1910.

6

C. CASTILLO G.

Constantino T. Santos, Secretario del Juzgado de Letras del departamento de Ocotepeque, hace saber: que el señor Manuel María Chinchilla, mayor de edad, casado, agricultor y vecino del pueblo de Sinuapa, de este mismo departamento, ha presentado una solicitud pidiendo título supletorio, por no tener título escrito, respecto de un terreno como de dos caballerías de extensión, situado en el lugar denominado "Arroyanas," en jurisdicción del pueblo de Concepción, también de este departamento, de pasto natural, cercado de piedra en su mayor parte, y con los linderos siguientes: por el Oriente, con posesión de los herederos de Bernabé Villeda; por el Norte, con terreno de los herederos de don Felipe Pinto y don Sabino Santos, camino real de por medio, lo mismo que de don Cesáreo Iriarte; por el Poniente, con terreno de don José Arita, y por el Sur, con terreno del Común de Indígenas de esta ciudad. Y para

los efectos del artículo 2.333 del Código Civil, se hace esta publicación.—Ocotepeque: 6 de mayo de 1910.

CONSTANTINO T. SANTOS, S.

Francisco Rubí, Registrador de la Propiedad Inmueble del departamento de Ocotepeque, hace saber: que don Manuel A. Villeda, mayor de edad, casado, comerciante y vecino del pueblo de Sinuapa, de este departamento, ha presentado hoy, á la una de la tarde, para su inscripción en este Registro, la primera copia de una escritura pública autorizada en la ciudad de Santa Rosa de Copán, el veinte de noviembre de mil novecientos nueve, por el Juez de Paz de lo Civil de aquella ciudad, don Pedro Pineda Rendón, por la cual el Abogado don Demetrio Hernández vende, al presentado y á los señores Natividad Villeda y Manuel Aguilar por la suma de doscientos cincuenta pesos, un derecho proindiviso en el terreno denominado "Los Llanitos," situado en jurisdicción del pueblo de Sinuapa, en la hacienda de La Comunidad de indígenas de esta ciudad, cercado de zanjo natural y madera, con una capacidad como de sesenta y cuatro manzanas de ex ns u superficial, siendo los linderos generales del expresado terreno: al Norte, terreno de Luis Villeda; al Sur, con la sucesión de don Julio Pinto; al Oriente, terrenos de don Eleuterio Pinto y Evaristo Pineda; y al Poniente, con terreno de Jorge Jaco, Potenciano Peña, Antonio Villeda y Atanasio Aguilar. Y no habiendo antecedente inscrito, se hace saber al público para los efectos del artículo 2.332 del Código Civil.—Ocotepeque: 7 de mayo de 1910.

FRANCISCO RUBÍ.

Constantino T. Santos, Secretario del Juzgado de Letras del departamento de Ocotepeque, hace saber: que el señor Julián Orellana, mayor de edad, casado, agricultor y de este vecindario, ha presentado una solicitud pidiendo título supletorio, por no tener título escrito, respecto de las posesiones siguientes: un terreno como de tres manzanas de extensión cultivado de café y árboles frutales sito al Oriente de esta ciudad, y enrejados municipales, denominado "Vega del Nispero," limitada al Oriente, con fincas de las señoritas Villeda-Chávez y de don Liberato Anchetá; por el Norte, con terreno de don José María Villeda; por el Poniente, con fincas de don Félix Chinchilla y de don Félix Valle, calle de por medio, y por el Sur, con finca de don Antonio Aguilar. Un terreno como de tres cuartos de manzana, sito en el cantón de Santa Lucía de esta población, cercado de piedra y zanjo, lindando: por el Oriente, con el río de Pomola; por el Sur, con terreno de Carmen Orellana, calle de por medio; por el Poniente, con terreno de don Julio Santos, calle de por medio; y por el Norte, con terreno del presentado. Un terreno de una manzana de extensión, de pasto natural con los linderos siguientes: al Norte, con terreno de don Julio Santos y Maacelino Bojorque; al Oriente, un terreno del mismo señor Santos; al Sur, con el camino real que conduce al "Tablón Alto," de esta jurisdicción; y al Poniente, con terreno de don Cándido Maldonado, calle de por medio. Un terreno como de un cuarto manzana, en el cantón de Veracruz, de esta jurisdicción, con demarcaciones de cerco y sin ningún cultivo, lindando: por el Norte, con terreno de Antonio Santos García; por el Oriente, con posesión de don Dionisio Santos; por el Sur, con posesión del mismo señor Santos; y por el Poniente, con terrenos de la sucesión de don Toribio Santos. Un terreno de montaña denominado "Laguneta," en jurisdicción municipal de Sinuapa, propio para agricultura y crianza de ganado, cercado de piedra y zanjo, y como de veinte manzanas de extensión, lindante: por el Poniente, con terrenos de don Aquilino y Julio Santos; por el Norte, con terrenos de doña Francisca Chinchilla, Manuel Aguilar y Manuel Villeda; por el Oriente, con terreno de la misma señora Francisca Chinchilla; y al Sur, con terreno de don Aquilino Santos. Una casa sita en el cantón de Santa Lucía, de esta ciudad, paredes de bahareque, cubierta de tejas, ubicada en un solar como de sesenta varas de fondo por treinta de frente, siendo más angosto por el lado del Poniente, pues al Oriente tendrá como treinta y cinco varas poco más ó menos, y linda: por el Norte, con solares de José María Orellana y Angel Bojorque; por el Poniente, con solares de don Juan Maldonado y Juan Chacón, calle de por medio, por el Sur, con terreno de don Prudencio Maldonado; y por el Oriente, con terrenos de Jesús Maldonado. Y para los efectos del artículo 2.333 del Código Civil, se hace esta publicación.—Ocotepeque: 7 de mayo de 1910.

CONSTANTINO T. SANTOS, S.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad de este departamento, hace saber: que el Abogado don Néstor Colindres Zúñiga, mayor de edad, casado y de este vecindario, ha presentado, para su inscripción, el testimonio de una escritura pública otorgada el veintisiete del mes de julio del año recién pasado en la aldea de "La Hoya," jurisdicción del pueblo de Concordia, en este departamento, ante el Juez de Paz suplente de aquel

lugar, don Fausto Matute, por la cual el señor Coronel don Carlos Medina da á la señora María de Jesús Zelara de Medina, en pago de los bienes que éste tuvo en administración, correspondientes á los menores hijos de la referida señora María de Jesús Zelara de Medina, varios bienes, entre los cuales figuran: cuatro caballerías de tierras del sitio de "Los Zarzales," jurisdicción de Salamá, en este departamento, cuyos límites son: por el Norte, sitio de Ulúa; por el Sur, río de Guarape; por el Oriente, quebrada de El Granadillo; y por el Poniente, con la quebrada de Carasucia. Una casa de bahareque, cubierta de teja, con un corredor y una cocina separada del cuerpo de la casa, cuya casa mide cincuenta varas de largo por seis de ancho, e corral anexo, de cuarenta varas en cuadro, situados en el punto de Los Zarzales y en el mismo sitio de que se ha hecho referencia; cuya propiedad en general, ha sido estimada en la suma de ochocientos setenta pesos.—Y no habiendo antecedente inscrito de los inmuebles descritos, se hace saber al público para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—Juticalpa: 7 de mayo de 1910.

J. OQUELI HERNÁNDEZ.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad del departamento, hace saber: que don José de la Cruz Rodríguez ha presentado hoy, á las diez de la mañana, para su inscripción, la primera copia de una escritura otorgada en esta ciudad el primero de abril último, ante el Notario don José Indalecio López, por la cual don Marcos Matamoros vende al presentante, en la suma de trescientos veinticinco pesos plata, un terreno situado en la montaña de Azacualpa, de este término municipal, capaz de contener un medio de maíz de sembradura, poco más ó menos, dentro del cual hay una casa de paredes de estacón, cubierta de teja, y todo linda: al Norte, posesión del Lic. don Jerónimo Zelaya; al Sur, posesión de los Barrientos; al Este, posesión de Leocadio Elvir; y al Oeste, posesión que fué de Faustino Valladares y que hoy es de los Barrientos.—Y no habiendo antecedente inscrito, se hace saber al público, de conformidad con el artículo 2.322 del Código Civil.—Tegucigalpa: 11 de mayo de 1910.

VALENTÍN CALIX.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad de esta Sección, hace saber: que hoy á las 8 a. m., el señor Administrador de Rentas de este departamento, don Francisco S. Salgado, ha presentado, para su debida inscripción, la primera copia de una escritura autorizada por el Juez de Paz de Texiguat, y Notario por ley, don Francisco Casco A., con fecha veintisiete de diciembre del año último, por la cual el señor José María Ramírez, mayor de edad y vecino del pueblo de Vado Ancho, para garantizar el cargo de Agente Fiscal de su domicilio, hipoteca especialmente á favor del Fisco, hasta por valor de quinientos pesos, un potrero, en el que se encuentra una casa, sitos en jurisdicción de Vado Ancho, conteniendo el potrero treinta manzanas de extensión, debidamente acotado con piedra, madera y barranco, cubierto de zacate artificial, natural y otros cereales; y la casa es de cinco varas de largo por cuatro de ancho, cubierta de teja, montada sobre paredes de estacón, sin embarrar, y lindan: por el Oriente, con el río grande de Texiguat; al Occidente, con trabajos de Arcadio Rodríguez y Bonifacio Jiménez; al Norte, con posesión de Segundo Briceño y el expresado río; y al Sur, con trabajos de Cristina López; cuyas posesiones estimadas en la cantidad porque se gravan.—Y no habiendo antecedente inscrito, por haber adquirido el precitado, José María Ramírez la aludida posesión con su trabajo personal, se pone en conocimiento del público para los fines del artículo 2.322 del Código Civil.—Yuscarán: 12 de mayo de 1910.

ALONZO VARELA GÁLVEZ.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad del departamento, hace constar: que Mr. Jersey W. Brooks, de este vecindario, presenta, para su inscripción, la primera copia de una escritura otorgada en esta ciudad, el seis de los corrientes, ante el Notario Público Abogado don José Indalecio López, por la cual la señora Manuela Mejía de Rivera vende al señor Brooks, en trescientos cincuenta y cinco pesos, una posesión situada á inmediaciones de esta ciudad, en el lugar llamado "La Minuta," de esta misma jurisdicción; dicha posesión tiene una extensión de cinco manzanas, está acotada con cerco de madera y piedra, y se limita así: al Norte, terreno del otorgante Brooks; al Sur, terreno de Juan López callejón de por medio, y terreno de don Juan E. Galindo, camino real de por medio; al Este, terreno del mismo señor Brooks, callejón de por medio, y terreno de Julián Rivera; y al Oeste, terreno de Máximo Lanza, camino real de por medio, y terreno de Rafael Alvarez.—Y no habiendo antecedente inscrito, se hace saber al público para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—Tegucigalpa: 13 de mayo de 1910.

VALENTÍN CALIX.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad del departamento, hace saber: que don Juan Argueta presenta hoy, á las diez de la mañana, para su inscripción,

la primera copia de una escritura otorgada en Comayagüela, el diez y ocho de enero del año en curso, ante el Juez de Paz de lo Civil, Lic. don Augusto H. Zúñiga, por la cual el Síndico Municipal de aquella ciudad vende al presentante, en la suma de dos pesos, una fracción de solar municipal de tres varas de frente, por cincuenta de fondo, cuyos límites son: al Norte, casa y solar que fué de Justo Aquino, hoy de Catarina del mismo apellido; al Sur, casa y solar del comprador; al Oriente, mediando calle, casa y solar del General J. de la Paz Palma; y al Poniente, casa y solar de Rosendo Osorio.—Y no habiendo antecedente inscrito, se hace saber al público de conformidad con el artículo 2.322 del Código Civil.—Tegucigalpa: 13 de mayo de 1910.

VALENTÍN CALIX.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad del departamento, hace saber: que don Inés Rodríguez ha presentado hoy, á las once de la mañana, para su inscripción, la primera copia de una escritura otorgada en Comayagüela, el diez del mes en curso, ante el Juez de Letras 1º de lo Civil del departamento, Lic. don Valentín Calix, por la cual don Máximo Godoy y su esposa Josefa A. de Godoy venden, en cien pesos plata, al presentante, un terreno, sito en el lugar denominado "Llano del Potrero," comprensión municipal de Comayagüela, que mide sesenta varas de frente por cincuenta de fondo, y linda: al Norte, con solar de Agustina Rivas, calle de por medio; al Sur, con terrenos de los herederos de Julio Rosa, calle de por medio; al Oriente, con la carretera del Sur; y al Poniente, con solar del comprador, calle de por medio. Y no habiendo antecedente inscrito, se hace saber al público, de conformidad con el artículo 2.322 del Código Civil.—Tegucigalpa: 20 de mayo de 1910.

VALENTÍN CALIX.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Inmueble de esta Sección, hace saber: que el señor don Rómulo Maradiaga ha presentado el día de hoy, á las 9 y 5 a. m., la primera copia de una escritura pública autorizada por el Juez de Paz de lo Criminal de esta ciudad, y Notario por ley, don Dionisio Licona, el día de ayer, por la cual consta que don Cruz Colindres, mayor de edad, viudo, herrero y de este domicilio, vende al presentante Maradiaga, por la suma de cien pesos, una casa de adobe, cubierta de tejas, de seis varas y una cuarta de largo por cinco varas y una cuarta de ancho, la que se encuentra ubicada en el barrio de San Juan, antiguamente Sabaneta, de esta población, y en un solar que contiene setenta y ocho varas de largo por sesenta y cinco varas de ancho por el cabezal del Norte y once varas por el cabezal Sur: que en el mismo solar se encuentra una huerta de plátanos y algunos árboles frutales, debidamente cercada de motate, y lindan: por el Poniente, Sur y Oriente, con propiedades del comprador; y por el Norte, con casas de las señoras Remigia y Damiana Medina.—Y no habiendo antecedente inscrito de dichos inmuebles, se hace saber al público, para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—Yuscarán: 20 de mayo de 1910.

ALONZO VARELA GÁLVEZ.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad de este departamento, hace saber: que don Benito García, mayor de edad, casado, labrador y vecino de San Nicolás, en este departamento, se ha presentado á este Registro el día de hoy, á las dos de la tarde, solicitando se inscriba á su favor una finca situada en el término municipal del citado pueblo, en el lugar llamado "La Maqueta," como de cien manzanas de extensión, cercada por todos sus rumbos con cimiento, zanja artificial y natural, en la cual hay tres travessías de alambre, conteniendo caña de azúcar, café, zacate artificial y algunos árboles frutales, y una casa de diez varas de largo por siete de ancho, con tres corredores á los lados Sur, Este y Oeste, paredes de bahareque, cubierta de teja; y toda la propiedad tiene por límites: al Norte, propiedades de don Ceferino Guevara y don Mariano Leiva; al Sur y Oriente, propiedad de Anastasio Guzmán y camino real de Santa Cruz, y al Occidente, río "El Pital" y propiedad de Tiburcio Aguilera. El señor García adquirió la finca descrita por compra que hizo á la señorita María de Jesús Reyes Bú. Y como esta es la primera inscripción que se solicita de dicho inmueble, se hace saber al público para los fines del artículo 2.322 del Código Civil.—Santa Bárbara: 13 de junio de 1910.

PEDRO AMAYA R.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad del departamento, hace saber: que el Abogado don Carlos A. Zapata, mayor de edad y de este vecindario, ha presentado, para su inscripción en este Registro, la primera copia de una escritura pública otorgada en esta ciudad, el catorce de marzo del corriente año, ante el Notario Público Abogado don Carlos A. Zapata, por la cual doña Arcadia Mejía v. de Barahona vende á la señora Juana Balderramos, por la suma de seiscientos pesos, que confiesa tener recibidos satisfactoriamente, una casa de adobes, cubierta de teja, de nueve varas de Norte á Sur por ocho de Oriente á Poniente, con su corredor correspondiente, ubicada en un solar de nueve varas de largo por veintidós de ancho, situados en el barrio de La Hoya, de esta ciudad, cuyos límites son: por el Norte, con solar de don José Manuel Martínez y casa de doña Mercedes Rosales; por el Sur, con casa de doña Antonia Antúnez, calle de por medio; por el Oriente, con casa de don José Angel Rosales, y por el Poniente, con casa y solar de don Venecio Calix, calle de por medio. Y no habiendo antecedente inscrito de la propiedad vendida, se hace saber al público para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—Juticalpa: 16 de junio de 1910.

CARLOS ZELAYA Z.

TITULO SUPLETORIO

El Secretario del Juzgado de Letras 2º de lo Civil de este departamento, hace saber el escrito y auto que dicen:—"Titulo supletorio.—Señor Juez 2º de Letras de lo Civil.—María de la Paz Franco y Girón, mayor de edad, casada, propietaria, vecina de esta ciudad, respetuosamente manifiesta lo que sigue:—1º Su padre natural José de la Cruz Girón la instituyó heredera universal en el testamento que autorizó el señor Juez 2º de Letras de lo Criminal de este departamento, don Jesús R. Durón, el doce de octubre de mil novecientos tres, y falleció el veintisiete de dicho mes.—2º La peticionaria entró en posesión de la herencia, y entre los bienes hereditarios figura una casa situada en el barrio de La Ronda, de esta ciudad, compuesta de dos piezas, con un solar de veintiséis varas en cuadro; y dos lotes de terreno contiguos á dicho solar; uno de dichos lotes mide veintiocho varas de Este á Oeste y nueve varas de Norte á Sur, y el otro lote mide veintidós varas de Norte á Sur y nueve varas de Este á Oeste; los tres solares forman un solo cuerpo, y tienen por límites: al Norte, casa de Socorro Banegas y casa y solar de Pascuala y Rosa Sánchez; al Este, casa y solar de Trinidad Pagoaga; al Sur, solar de Adelaida Rico y solar que fué de José María Carías, y al Oeste, solar de don Pánfilo López, callejón de por medio.—3º La peticionaria, unida á su antecesor, ha poseído y está en quieta, pacífica y no interrumpida posesión, durante más de veinte años, de la casa y de los tres solares en referencia. Y por no tener título inscrito de dichos inmuebles, viene á pedir título supletorio, con arreglo á lo preceptuado en el capítulo 3º, título 17, libro 4º del Código Civil; explicando que su padre empezó á poseer el solar de veintiséis varas el año de mil ochocientos ochenta y uno, los otros dos lotes de terreno, el año de mil ochocientos ochenta y seis, y la peticionaria, el año de mil novecientos tres, al morir su padre, quien tenía sesenta y cinco años de edad y era hondureño, soltero, zapatero y labrador. Ofrece como testigos á los señores Manuel Carías, labrador, Juan Vargas, zapatero, y José Tomás Gómez, sastre, los tres mayores de edad, casados, propietarios, vecinos de esta ciudad.—Tegucigalpa: 21 de junio de 1910.—A ruego de mi esposa María de la Paz Franco Girón, que no sabe firmar,—Matilde V. Reconco."—"Recibido en

su misma fecha, á las ocho de la mañana.—Zelaya, Srío.—Juzgado de Letras 2º de lo Civil.—Tegucigalpa: veintiuno de junio de mil novecientos diez.—Por presentado. Y háganse las publicaciones prevenidas en el artículo 2.333 del Código Civil.—Notifíquese.—Eduardo F. Padilla.—G. Zelaya, Srío.—Tegucigalpa: 28 de junio de 1910.
6-6 GONZALO ZELAYA, Srío.

El infrascrito, Juez de Letras de esta Sección y encargado del Registro de la Propiedad, hace constar: que hoy á la una de la tarde el señor Francisco Rodríguez Izaula, mayor de edad, casado y de este vecindario, presenta, para su inscripción en este Registro, la primera copia de la escritura pública que le otorgó don Juan Alvarado, mayor de edad, casado, propietario y de este domicilio, con fecha veinte de marzo de mil ochocientos noventa y siete, ante el Juez de Letras de esta Sección, don Eleuterio Ramírez, por la cual escritura el señor Alvarado vende al compareciente Rodríguez Izaula seis pesos de tierras, medidas antiguas, del sitio de Santa Ana, en este municipio, por la suma de ciento cincuenta pesos; siendo los linderos del sitio expresado, así: al Oriente, el sitio de San Miguelito; al Poniente, el de La Jagua; al Norte, el de Quiebra Cajón, y al Sur, el de Apalí. Lo que se pone en conocimiento del público para los fines que expresa el artículo 2.322 del Código Civil.—Danlí: 30 de junio de 1910.
7-7 RAMÓN ROSA FIGUEROA.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad del departamento, hace saber: que don Lisandro V. Gálvez, por recomendación de doña Mauricia Flores, presenta hoy, á las nueve a. m., la primera copia de una escritura otorgada en esta ciudad, el veinticinco del mes pasado, ante el Juez de Letras 1º de lo Civil, Licenciado don Valentín Cáliz, por la cual Ventura Moncada v. de Lanza vende á la señora Flores, en cien pesos, un terreno sito en El Portillo Tizatillo, en la aldea de Jacaleapa, de esta jurisdicción, capaz de contener de cinco á seis manzanas de extensión, poco más ó menos, y linda: al Norte, con terreno de la otorgante Moncada; al Sur, terreno de Agueda Alvarado; al Oriente, con terreno del Común de Agua Blanca, divisando el plan de Las Joyas, y al Poniente, con la Carretera del Sur. Y no habiendo antecedente inscrito, se hace saber al público para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—Tegucigalpa: 1º de julio de 1910.
7-7 VALENTÍN CÁLIZ.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de este departamento, hace saber: que en las diligencias de posesión efectiva presentadas en este Tribunal por don Saturnino Rosa, en representación de doña Socorro Polanco, ha recaído la sentencia cuya parte final dice:—"Por tanto: este Juzgado de Letras, á nombre de la República de Honduras, en observancia de los artículos 40, número 2º, Ley de Tribunales, 1.038, 1.041, 1.042 y 1.043, Código de Procedimientos, confiere á don Saturnino Rosa, en representación de doña Socorro Polanco, la posesión efectiva de la herencia que le cupo por su finado padre don Agustín Polanco, sin perjuicio de tercero, mandando hacer las inscripciones y publicaciones de ley.—Notifíquese.—Francisco Rubí.—Constantino T. Santos, S."—Ocotepeque: 7 de julio de 1910.
15-3 CONSTANTINO T. SANTOS, Srío.

El día de hoy fué concedida á José Estanislao Godoy la posesión efectiva de la herencia intestada de su padre Luis Godoy, con beneficio de inventario, en sentencia dictada por el Juzgado de Letras 2º de lo Civil del departamento.—Tegucigalpa: 4 de agosto de 1910.
T. FERRARI G.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de este departamento, al público hace saber: que en las diligencias presentadas ante este Tribunal por los señores Eleuterio Pinto, Guillermo, Buenaventura y María del Rosario Pinto Guerra, en las cuales piden se les conceda la posesión efectiva de la herencia ab-intestato que al fallecer dejó doña Bartola Guerra, se registra la sentencia cuya parte final dice:—"Por tanto: este Juzgado de Letras, en nombre de la República de Honduras, en observancia de los artículos 40, número 2º, Ley de Tribunales, 1.039, 1.040, 1.041, 1.042 y 1.043, Código de Procedimientos, concede la posesión efectiva de la herencia ab-intestato que dejó á su fallecimiento doña Bartola Guerra á su esposo é hijos legítimos señores Eleuterio Pinto, Guillermo, Buenaventura y María del Rosario Pinto Guerra; debiendo publicarse esta resolución en el periódico oficial y por carteles, mandando hacer la inscripción prevenida por el artículo 714 del Código Civil y que se extienda á los peticionarios la certificación respectiva.—Notifíquese.—Francisco Rubí.—Constantino T. Santos, Srío."—Ocotepeque: 7 de julio de 1910.
CONSTANTINO T. SANTOS, Srío.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de este departamento, hace saber: que en la solicitud presentada en este Tribunal por el señor Carlos Carranza, pidiendo se le declare heredero y se le confiera la posesión efectiva de la herencia intestada que á su fallecimiento dejó su madre Antonina Martínez, ha recaído la sentencia cuya parte final dice:—"Por tanto: este Juzgado de Letras, á nombre de la República de Honduras, en observancia de los artículos 40, número 2º, Ley Orgánica de Tribunales, 907, 976, 1.039, 1.040, 1.041, 1.042 y 1.043, Código de Procedimientos, falla: declarando al señor Carlos Carranza heredero ab-intestato de los bienes que á su fallecimiento dejó la señora Antonina Martínez, mandando conferirle, sin perjuicio de tercero, la posesión efectiva de la herencia, siendo, además, herederos con igual derecho, los señores Adela, Francisco, Hortensia, Cipriana, Fernando, Celestino y Josefa Carranza; mandándose hacer las inscripciones y publicaciones de ley. Artículo 714, Código Civil.—Notifíquese.—Francisco Rubí.—Constantino T. Santos, Srío."—Ocotepeque: 12 de julio de 1910.
CONSTANTINO T. SANTOS, Srío.

CARTEL

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras del departamento de Choluteca, hace saber: que por resolución dictada por este Juzgado con fecha once del corriente, se ha mandado conferir la posesión efectiva de la herencia intestada de su padre legítimo don Santiago Briceño á sus menores hijas Raimunda, Luisa y Juana Antonia de este apellido, representadas por su señora madre doña Cornelia Laínez, del vecindario de Morolica.—Choluteca: 20 de julio de 1910.
PEDRO N. CÁRCAMO, Srío.

CARTEL

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de este departamento, hace constar: que con fecha veintidós del corriente mes se ha concedido la posesión efectiva de la herencia testamentaria de don José del Carmen Flores á sus hijos Alejandro, Gonzalo, Francisca y Antonia Flores. Lo que pongo en conocimiento del público para los efectos de ley.—Choluteca: julio 23 de 1910.
15-3 PEDRO N. CÁRCAMO, Srío.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras del departamento de Colón, certifica: que en las diligencias seguidas á solicitud de doña Belén Crespo de Codina para que se le dé la posesión efectiva de los bienes que forman la sucesión de doña Catalina Almendares, con fecha veinticinco de junio último recayó la sentencia que en su parte resolutoria dice:—"Por tanto, de conformidad con los artículos 1.308, 1.040, 1.041, 1.042, 1.043 y 1.045 del Código de Procedimientos y 714 del Código Civil, de acuerdo con el Promotor Fiscal, concede á doña Belén Crespo de Codina la posesión efectiva de los bienes que á su muerte dejó doña Catalina Almendares; mandando que esta resolución se publique en "La Gaceta" y por carteles fijados en tres de los parajes más públicos de esta ciudad, y se hagan las inscripciones correspondientes en el Registro de la Propiedad.—Notifíquese.—Francisco Inestroza.—Lorenzo A. Iglesias, Srío."—Trujillo: 9 de julio de 1910.
15-7 LORENZO A. IGLESIAS, Srío.

El infrascrito, Administrador de Rentas de este departamento, hace saber: que en esta fecha se ha presentado el Doctor don Jenaro Muñoz Hernández denunciando como baldío un terreno situado en jurisdicción de Siguateque, que tiene como cuatro caballerías de extensión superficial, y está limitado así: al Norte, ejidos de Taulabé y terreno El Tepemechin, de los herederos del General don Luis Bográn; al Este, terrenos La Peñita, El Zapote y Carbonal, pertenecientes á Siguatepeque; al Sur, los mismos terrenos El Zapote y Carbonal y los que pertenecen á los señores Onofre y Antonio Rodríguez y José Gross, y al Oeste, terrenos de don Vicente Tosta y don Gonzalo Mejía Nolasco. El Doctor Hernández se propone adquirir en propiedad el terreno denunciado, al que da el nombre de El Bigote. Y para los efectos de ley se publica el presente aviso.—Comayagua: 11 de julio de 1910.
30-30 JULIO C. MEZA.

El infrascrito, Administrador de Rentas departamental, hace saber: que don Francisco Martínez ha denunciado como nacional el terreno conocido con el nombre de "Estero de los Indios," i d como á una legua de distancia y al Oriente de "La Protección," aldea jurisdiccional del pueblo de El Progreso; mide, aproximadamente, doscientas hectáreas, es propio para la crianza de ganado, está limitado: al Norte, con canal de Guaimita; al Oriente, con el Estero de los Indios; al Sur, con el Estero de Tata Eusebio, y al Poniente, el lugar llamado Barranquitos, y no tiene terrenos colindantes de propiedad particular.—Yoro: 2 de julio de 1910, 30-14 CARLOS TORRES.

DENUNCIO

El infrascrito, Administrador de Rentas y Aduana del departamento de Colón, hace saber: que en esta fecha se ha presentado á su oficina el señor don Claudio Ben, Síndico Municipal de Irióna, pidiendo, en su representación, un terreno nacional para ejidos de aquel pueblo, el que se halla limitado así: al Norte, con el mar; al Sur, con las montañas vírgenes de Sico, y al Este y Oeste, con terrenos nacionales; quedando el pueblo de Irióna en el centro de dicho terreno. Que de conformidad con los artículos 3º, 4º y 5º de la Ley Agraria vigente, pide se le adjudique una legua cuadrada del terreno antes descrito. Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—Trujillo: 20 de mayo de 1910.
30-21 C. VON LAMSDORFF.

Tip. Nacional.—Avenida Cervantes.—Nº 48